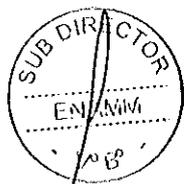




Resolución Directoral

N° 304 -2023 DE/ENAMM

Callao, 10 JUL. 2023



Visto el Acta del Consejo Académico N° 016-2023 de fecha 21 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, tiene como objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa orientada en la búsqueda del desarrollo humano integral, la investigación y la docencia, con criterios y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre del 2021 y modificado por Resolución Directoral N° 407-2022 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre del 2022;

Que, con memorándum N° 417-2023/ENAMM/PREG de fecha 21 de junio del 2023, la Directora Académica (e) de Pregrado eleva la información sobre la modificación de algunos artículos del Reglamento Académico de Pregrado, referentes a la convalidación de asignaturas por las modalidades de traslado interno y externo, segunda profesión, procedentes de instituciones internacionales y titulados o graduados;



Al respecto, la referida Directora (e) indica que con memorándum N° 408-2023/PREG de fecha 19 de junio del 2023, se realizó la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la nueva normativa propuesta para la modificación de los artículos 49, 99, 100, 102 y 105;

Que, mediante memorándum N° 142-2023/OAJ de fecha 21 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica da la conformidad para que pueda ser elevado y evaluado en Consejo Académico;

Que, durante la sesión del Consejo Académico realizada con fecha 21 de junio del 2023, se determinó que resultaría pertinente aprobar la modificatoria de los referidos artículos del Reglamento Académico de Pregrado, con la finalidad de que se regularicen los diferentes procesos de convalidación en la Dirección Académica de Pregrado;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificatoria de los artículos 49, 99, 100, 102 y 105° del Reglamento Académico de Pregrado aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, referentes a la convalidación de asignaturas por las modalidades de traslado interno y externo, segunda profesión, procedentes de instituciones internacionales, y titulados o graduados, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Artículo 49° Registro

DICE:

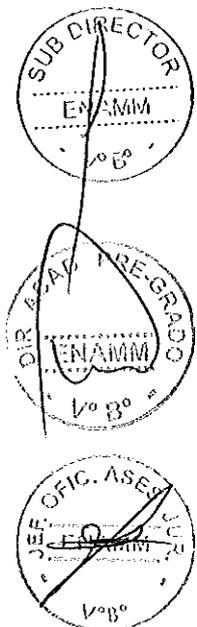
El registro de matrícula contempla

- a) Matrícula de ingresantes
- b) Matrícula regular (modalidad internado y externado)
- c) Matrícula extemporánea (rezagados)

a) Solo podrá registrar matrícula aquel que alcanzó una vacante a través de un Proceso de Admisión, convocado por la ENAMM, y fue declarado ingresante, mediante Resolución Directoral. Para adquirir la condición de estudiante, es requisito el registro de matrícula y para mantenerla, su actualización semestral, la cual implica el compromiso de cumplir deberes y ejercer derechos.

b) La matrícula, en la modalidad de internado, es aplicable para estudiantes extranjeros (por convenio), siempre que la institución de origen cuente con el nivel de educación superior universitario y cumpla con los requisitos académicos y disciplinarios propios del Programa, así como que su ingreso y tiempo de permanencia, en el Perú y en la institución, se encuentren debidamente sustentados por la vía diplomática con el país de origen y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Escuela Nacional de Marina Mercante.

c) La matrícula extemporánea, se realizará después del término de la matrícula regular y dentro de los tres (3) días útiles siguientes. Al término de esta se cerrará el proceso.



DEBE DECIR:

El registro de matrícula contempla

- a) Matrícula de ingresantes
- b) Matrícula ingresantes otras modalidades
- c) Matrícula regular (modalidad internado y externado)
- d) Matrícula extemporánea (rezagados)

a) Solo podrá registrar matrícula aquel que alcanzó una vacante a través de un Proceso de Admisión, convocado por la ENAMM, y fue declarado ingresante, mediante Resolución Directoral. Para adquirir la condición de estudiante, es requisito el registro de matrícula y para mantenerla, su actualización semestral, la cual implica el compromiso de cumplir deberes y ejercer derechos.

b) La matrícula de ingresantes otras modalidades, traslado interno, traslado externo, segunda profesión, procedentes de instituciones internacionales y titulados o graduados, se realiza de acuerdo al Plan de Estudios vigente dentro del plazo otorgado en el calendario académico recomendado por el Consejo Académico y aprobado con Resolución Directoral tiene el siguiente procedimiento:

- Pago por concepto de asignatura convalidada.
- El estudiante debe contar con resolución de convalidación de cursos.
- Los postulantes que alcanzaron vacante mediante esta modalidad, se matriculan en las fechas establecidas en el calendario académico, previo pago en el Banco de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la guía de servicio.

c) La matrícula, en la modalidad de internado, es aplicable para estudiantes extranjeros (por convenio), siempre que la institución de origen cuente con el nivel de educación superior universitario y cumpla con los requisitos académicos y disciplinarios propios del Programa, así como que su ingreso y tiempo de permanencia, en el Perú y en la institución, se encuentren debidamente sustentados por la vía diplomática con el país de origen y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Escuela Nacional de Marina Mercante.

d) La matrícula extemporánea, se realizará después del término de la matrícula regular y dentro de los tres (3) días útiles siguientes. Al término de esta se cerrará el proceso.

2.- Artículo 99° Normas para la convalidación de asignaturas

DICE:

Proceso académico de reconocimiento y confrontación de asignaturas y créditos de pregrado, aprobados por el estudiante en determinado año o semestre de estudios, en un Programa Académico no internado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" o en la facultad de la Universidad de origen, y que deben guardar equivalencia con el Plan de Estudios del Programa Académico de destino.

DEBE DECIR:

Proceso Académico de reconocimiento y confrontación de asignaturas y créditos de pregrado, aprobados por el estudiante en determinado año o semestre de estudios proveniente del Programa Académico de Marina Mercante, y de los estudios cursados en las Universidades, Escuelas Superiores o Institutos Superiores dentro del país o fuera de él a ser convalidadas con el Programa Académico de Administración Marítima Portuaria, mediante un Proceso de Admisión, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre.

Proceso Académico donde se determinan las equivalencias de las asignaturas cursadas y aprobadas por egresados del Programa Académico de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria comprendidos entre los años 1974 al 2004, con fines de optar el Grado Académico de Bachiller a través del ciclo de convalidación.

Se convalidan también los estudios certificados por instituciones educativas realizados en el extranjero, en el marco de los convenios existentes para los programas académicos de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria.

3.- Artículo 100° Finalidad**DICE:**

Posibilitar la óptima formación profesional y el control de la eficiencia del estudiante a través de su transferencia de otro Programa Académico o Facultad, en función de su interés vocacional y talento. Para su reconocimiento, se debe cumplir con la normatividad y haber ingresado por el proceso de Admisión, por la modalidad de traslado interno o externo procedente de otros centros superiores de nivel universitario, reconocidos por Ley, y que hayan aprobado un mínimo de dos semestres académicos y no menos de 35 créditos.

DEBE DECIR:

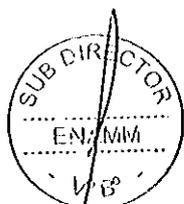
Posibilitar la óptima formación profesional y el control de la eficiencia del estudiante a través de su transferencia de un Programa Académico o Facultad, con la finalidad de continuar estudios.

Para la modalidad de traslado interno procedente del Programa Académico de Marina Mercante, se debe cumplir con la normatividad vigente, que hayan aprobado un mínimo de dos (02) semestres académicos y no menos de 35 créditos y haber ingresado por un Proceso de Admisión.

Para la modalidad de traslado externo procedente de Universidades, Escuelas Superiores o Institutos Superiores, reconocidos por Ley, se debe cumplir con la normatividad vigente, que hayan aprobado un mínimo cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de 72 créditos y haber ingresado por un Proceso de Admisión.

4.- Artículo 102° El proceso de convalidación de asignaturas**DICE:**

Estará a cargo del Jefe del Programa Académico, requiriendo de la opinión de los Docentes de la especialidad. Para que una asignatura sea convalidada, debe tener una correspondencia no menor al 75% de los contenidos del Plan de Estudios vigente.



DEBE DECIR:

Estará a cargo del Jefe del Programa Académico, requiriendo de la opinión de los Docentes de la especialidad. Para que una asignatura sea convalidada, debe tener una correspondencia no menor al 75% de los contenidos del Plan de Estudios vigente.

Para el caso de estudiantes por convenio interinstitucional provenientes de Instituciones educativas extranjeras, se debe cumplir la normatividad vigente, para lo cual la Dirección Académica de Pregrado, en un plazo máximo de veinte días hábiles de recibido el requerimiento, elevará un informe al Consejo Académico, respecto a la posibilidad de dicha convalidación. El informe debe señalar los criterios y los fundamentos para la convalidación, en caso esta proceda.

5.- Artículo 105° Documentación**DICE:**

Se presentarán los siguientes documentos:

- Sílabos de las asignaturas cursadas y aprobadas (originales y refrendados).
- Certificados de Estudios (originales).
- Recibo de pago por concepto de Convalidación de Asignaturas.

DEBE DECIR:

Se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de Escuela requiriendo trámite de convalidación de asignaturas.
- Sílabos de las asignaturas cursadas y aprobadas (originales y refrendados).
- Certificados de Estudios (originales).
- Recibo de pago por concepto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

